

000000

Resolución No. **000413**

Página No.1

RESOLUCIÓN No. **000413**  
( **22 MAR 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION N°. 178 DE 09 DE FEBRERO DE 2022, "POR LA CUAL SE EFECTUÓ UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2022".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 29 LEY 99 DE 1993, ARTÍCULOS 24 Y 26 DEL ACUERDO No. 023 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, LEY 1437 DE 2011 Y

#### CONSIDERANDO:

Que el 9 de febrero de 2022, se expidió la Resolución N° 178 por medio de la cual "**SE EFECTUÓ UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2022**".

Que la Entidad realizó la verificación de la parte Resolutiva de la citada Resolución y evidencio un cambio que modifica los montos aprobados por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 023 de 22 de diciembre de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS APORTES ASIGNADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y GASTOS DE INVERSIÓN CON RECURSOS PROPIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**"; en las partidas de la sección presupuestal 2.1.2 Adquisición de bienes y servicios y 2.1.3 Transferencias corrientes; en razón al traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento realizado mediante este Acto Administrativo; por lo que deberá revocarse.

Que frente a la revocatoria directa de los actos administrativos el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dispone que;

**"ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. *-Subrayado fuera de texto-*



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección Administrativa y Financiera

ET 1000

Resolución No. **000413**

Página No.2

Que el Acuerdo No. 023 del 01 de noviembre de 2016, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 24. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.** *Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se podrán efectuar adiciones, traslados, reducciones y aplazamientos presupuestales".*

**ARTÍCULO 26. Traslados.** *Corresponde al Consejo Directivo autorizar los traslados que modifiquen los montos inicialmente aprobados por éste, con fundamento en las solicitudes presentadas por el representante legal. Luego de aprobado el traslado, el Director General deberá expedir la correspondiente resolución de desagregación.*

*Los traslados que no modifiquen los montos aprobados por el Consejo Directivo, solo requerirán la aprobación del representante legal mediante resolución. El Director General deberá informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria.*

*El jefe de presupuesto o quien haga sus veces deberá expedir un certificado de disponibilidad presupuestal donde garantice que los recursos que se van a contracreditar están libres de afectación." -Subrayado fuera de texto-*

Que, en el entendido de la normativa anterior, solo le es dable al Consejo Directivo autorizar los traslados que modifiquen los montos inicialmente aprobados por éste; por lo que la Resolución 178 de 09 de febrero de 2022 al efectuar un cambio en los montos aprobados por el Consejo Directivo en las partidas de la sección presupuestal 2.1.2 Adquisición de bienes y servicios y 2.1.3 Transferencias corrientes, estaría contrariando lo establecido en el artículo 26 del acuerdo 023 de 01 de noviembre de 2016; por ende se hace necesario hacer uso de la Revocatoria Directa establecida en la ley 1437 de 2011.

Que, La sentencia unificada SU/050 de 2017 de la Corte Constitucional señala: "Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables." (...)

(...) La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente (supra 5.2.): (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho -acción de lesividad- o (ii) revocarlo de manera directa. (...)

Que es indispensable destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la Administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma Administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico.

Que esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales antes

ESTADO

Resolución No. **000413**

Página No.3

mencionadas, las cuales pueden ser alegadas por la misma Administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Que se debe destacar que este control de legalidad que realiza la Administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de las normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo citado. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, en preserva del principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contraría sus actos propios por mero capricho de sus funcionarios contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tornaría arbitrario y aún más lesivo de intereses de los administrados que lo que podría ser el mantenimiento del acto revocado, puesto que se derivaría en una constante situación de incertidumbre jurídica que conduciría en el caos y la alteración del orden público.

Que, en atención a lo expuesto, en preserva de los principios de eficiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, transparencia y publicidad que rigen el ejercicio de la función pública, la Entidad encuentra procedente revocar el Acto Administrativo Resolución N° 178 de 09 de febrero de 2022 y en consecuencia dejarlo sin efectos jurídicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución 178 del 09 de febrero de 2022 "*POR LA CUAL SE EFECTÚA UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022.*"; Así como los efectos que con ella se produjeron.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al responsable del proceso "Gestión de Recursos Financieros y Físicos" de presupuesto y tesorería a través de sus profesionales para realizar las rectificaciones necesarias si hay lugar a ellas.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección Administrativa y Financiera

000413


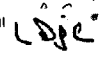
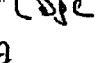



Resolución No. **000413**

Página No.4

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERMAN ESTIF AMAYA TELLEZ**  
Director

Elaboró: Yolanda Monroy   
Revisó: Diana Carolina Galán Jiménez   
Revisó: Luz Deyanira González Castillo   
Revisó: María Eugenia Mendieta   
Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez   
Aprobó: Herman Estif Amaya Tellez 

/ Norida Milena Rodríguez Rozo 

/Marten Castiblanco Castelblanco 

Archivo: 170-41 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Anexo: Resolución 178 de 2022  
Acuerdo 023 de 2021

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 - Fax 7407520 Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: [corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co](mailto:corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co)

<http://www.corpoboyaca.gov.co>